



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAJAMARCA

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE COMISIONES Y CONSULTAS

CAPÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente Reglamento precisa las funciones de la Dirección de Comisiones y Consultas del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca, define su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de sus integrantes y regula los procedimientos que le son propios.

Artículo 2°.- La Dirección de Comisiones y Consultas es uno de los órganos de gobierno integrante de la Junta Directiva encargada de realizar las coordinaciones entre esta última y las Comisiones constituidas, así como organizar los cuadros de comisiones consultivas con arreglo al presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 33° y 42° del Estatuto de la Orden.

CAPÍTULO I

De la Organización y Funciones de la Dirección

Sub CAPÍTULO I

De la Organización

Artículo 3°.- La Dirección de Comisiones y Consultas se encuentra presidido por el Director, quien es miembro de la Junta Directiva, elegido conforme al Sub Capítulo XVI del Estatuto del Colegio. El Director de Comisiones y Consultas es responsable del cumplimiento de las funciones a cargo de este órgano, y lo representa ante la institución y terceros.

CAPÍTULO II

De las Comisiones

Sub CAPÍTULO I

De la Incorporación

Artículo 4°.- De conformidad con el artículo 33° del Estatuto, el cuadro de comisiones está conformado de la siguiente manera:

- a) Comisiones Consultivas
- b) Comisiones Ejecutivas
- c) Comisiones de Estudio

En casos extraordinarios o situaciones urgentes debidamente fundamentadas, el Decano podrá disponer la conformación de Comisiones Ad hoc, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva.

Artículo 5°.- Las Comisiones descritas en el artículo precedente estarán integradas por un número mínimo de cinco (5) miembros y un número máximo de ocho (8) miembros.

Artículo 6°.- El cargo de miembro de Comisión no es remunerado, se realiza ad honorem. Los miembros pueden declinar su designación en cualquier momento mediante comunicación escrita a la Dirección de Comisiones y Consultas.

El cargo de miembro de Comisión vaca por muerte, inhabilitación que impida ejercer la función, impedimento o incompatibilidad con la función y por remoción promovida por el Presidente de Comisión, o por el Director de Comisiones por incumplimiento de sus funciones.

Artículo 7°.- Para postular como **miembro de las Comisiones Consultivas o de Estudio** se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser abogado hábil de la Orden.
- b) Tener un mínimo de un año de colegiado.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente por la Orden.
- d) No tener antecedentes policiales ni penales.
- e) No estar inscrito en el Registro de Deudor Alimentario Moroso.
- f) Acreditar haber concluido el plan de estudios de la maestría correspondiente, o haber realizado dos cursos de especialización relacionados a la Comisión a la que se postula. Los cursos de especialización deberán tener una duración mínima de 200 horas lectivas cada uno de ellos.
- g) Quienes aspiren a presidir una comisión, deberán adjuntar un Plan de Trabajo.

En el caso de las comisiones consultivas o de estudio, un miembro de la Orden sólo puede integrar dos comisiones a la vez.

Adicionalmente, para ser designado Presidente de Comisión se requiere tener preferentemente el grado de Magíster o de Doctor en Derecho, así como cinco años de abogado agremiado a la orden; de no ser así, la Comisión podrá ser presidida por aquellos agremiados que tengan relevancia en

formación académica. En caso que existan dos o más miembros que satisfagan estos requisitos, para la designación se tomarán en cuenta los criterios siguientes:

- a) Formación académica.
- b) Experiencia en la materia.
- c) Antigüedad como colegiado.

En caso de que el postulante haya pertenecido anteriormente a una Comisión, se tendrá en cuenta las actividades que hubiera realizado dentro de la referida Comisión.

Asimismo, la Presidencia de cada Comisión será alternada cada (2) años; no pudiendo ser Presidente, aquel que fue en el periodo anterior en la Comisión que presidio.

La **composición de las Comisiones de Estudio y/o Consultivas**; tendrán la siguiente estructura:

1. El 90% de los abogados integrantes, deberán tener un mínimo de tres años de colegiado y cumplir con todos los requisitos exigidos anteriormente.
2. El 10% de los abogados integrantes, deberán tener un mínimo de un año de colegiado, además de cumplir con todos los requisitos exigidos anteriormente.
3. En el caso, que no se pueda cumplir con la cuota de jóvenes establecida, por no presentarse candidatos, se podrá obviar de esta cuota.

Artículo 8°.- Durante los últimos diez (10) días calendario del mes de mayo del año de selección de nuevos miembros para las Comisiones, la Dirección publicará en el diario “La República” así como en los paneles de las sedes del ICAC, y en la página web del Colegio, la convocatoria para el proceso de conformación de comisiones, indicando los requisitos que deberán cumplir los postulantes, así como la fecha máxima de recepción de la documentación así como las Comisiones a conformarse durante dicho período.

Artículo 9°.- Los postulantes deberán presentarse vía correo electrónico en la siguiente dirección: colegioabogadoscajamarca1@gmail.com, o traer sus expedientes a la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca cito Jr. Del Comercio N° 684; adjuntando los documentos siguientes:

- a) Solicitud simple dirigida a la Dirección de Comisiones y Consultas indicando la comisión a la que desea participar, debiéndose indicar además un correo electrónico, domicilio real y/o procesal y número de teléfono al que se podrán notificar los actos administrativos que correspondan a la comisión a la que se postula.
- b) Currículum vitae debidamente documentado.

- c) Declaración Jurada de no haber sido sancionado disciplinariamente por la Orden.
- d) Declaración Jurada simple de no tener antecedentes policiales y penales.
- e) Declaración Jurada simple de que la información contenida en el currículum vitae es cierta, bajo responsabilidad.

Artículo 10°.- La evaluación de las solicitudes se realizará durante los siguientes diez (10) días hábiles de finalizada la recepción de las mismas, y se procederá a la conformación del cuadro de comisiones con los miembros cuyas solicitudes fueron seleccionadas por la Dirección, a ser propuesto a la Junta Directiva para su aprobación.

La Junta Directiva tiene la facultad de invitar a aquellos miembros de la Orden con méritos suficientemente reconocidos a integrar las comisiones, no requiriendo presentación de la documentación descrita en el artículo 13°.

Artículo 11°.- La Dirección remitirá el Cuadro de Comisiones a la Junta Directiva, para su aprobación, la que se efectuará dentro del quinto día hábil de haber tomado conocimiento del mismo.

El cuadro de comisiones aprobado por la Junta Directiva será publicado en el Diario La República. En el acto de instalación, los comisionados recibirán una credencial; posteriormente, presentarán el correspondiente Plan de Trabajo.

Las Comisiones deberán ejecutar su Plan de Trabajo y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, con el fin de otórgales a cada uno de sus miembros una Resolución suscrita por el Decano de la Orden y el Director de Comisiones y Consultas, que certifique la labor desempeñada por cada Comisión.

Adicionalmente, al nombramiento ordinario indicado en los párrafos precedentes, el Director de Comisiones y Consultas se encuentra facultado para nombrar o remover a los miembros del cuadro de comisiones y la creación de nuevas comisiones, previo informe de la Dirección de Ética Profesional en la que se verifique que los miembros nombrados no tengan ninguna sanción ética vigente del ICAC.

De igual forma, se podrá invitar a abogados no registrados en el Colegio, pero de reconocida experiencia profesional y académica; así como también de otras disciplinas afines a la comisión.

Sub CAPÍTULO II

Del Funcionamiento

Artículo 12°.- Las Comisiones son grupos de trabajo de abogados especializados, cuya función principal es el estudio y dictamen de los proyectos de ley o la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia.

Artículo 13°.- Las **Comisiones Ejecutivas** cooperan con la Junta Directiva en la marcha operativa de la Institución, cuando así se lo requieran. Están conformadas por miembros activos de la Orden de reconocida colaboración en asuntos gremiales. Son presididas por uno de los miembros de la Junta Directiva, o por el miembro que la Dirección designe.

Artículo 14°.- Las Comisiones Ejecutivas se reúnen las veces que sus miembros lo consideren necesario para adoptar acuerdos sobre los temas de su competencia, los cuales se someten a consideración de la Junta Directiva, en coordinación con la Dirección de Comisiones y Consultas.

Artículo 15°.- Las **Comisiones de Estudio** se encargan de la investigación, estudio y dictamen de los asuntos de su especialidad puestos en su conocimiento por la Junta Directiva o la Dirección de Comisiones y Consultas, o sobre los temas que acuerden directamente, así como de la elaboración de proyectos e informes con el fin de contribuir con la legislación nacional, la administración de justicia y demás procesos en las áreas de su competencia.

Para que a las Comisiones de Estudio, se les otorgue la resolución señalada en el artículo 11°, deberán cumplir además de las funciones que le son inherentes a cada comisión, con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Haber elaborado 2 proyectos de ley o modificaciones a una ley en relación a su materia, por iniciativa propia.
- b) Haber organizado 2 conferencias, seminarios o diplomados en relación a su especialidad, en el cual podrán participar como expositores o panelistas.
- c) Haber escrito un artículo en relación a su materia por parte de cualquiera de sus miembros y de acuerdo a la trascendencia podrá ser publicado en la Revista Jurídica de Cajamarca

Artículo 16°.- Los estudios y proyectos que realicen las Comisiones de Estudio deberán ser comunicados progresivamente a la Dirección de Comisiones y Consultas, presentando cada uno de sus integrantes un informe de sus actividades dentro de la primera quincena de los meses de junio y diciembre.

Artículo 17°.- Las **Comisiones Consultivas** absuelven las cuestiones que sean sometidas a su consideración por la Junta Directiva, la Dirección de Comisiones y Consultas, así como los diversos Órganos del Estado en las materias que son de su competencia, pudiendo derivarse la consulta a uno o más de sus miembros; se precisa que estas comisiones consultivas tiene el carácter académico.

Para que a las Comisiones Consultivas, se les otorgue la resolución señalada en el artículo 11°, deberán cumplir además de las funciones que le son inherentes a cada comisión, con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Haber absuelto alguna de las consultas que le encargue la Dirección, de acuerdo a su especialidad.

Artículo 18°.- Las Comisiones Consultivas y de Estudio deberán ser instaladas por sus Presidentes a más tardar al séptimo día hábil de su nombramiento, acto en el cual se elegirá al vicepresidente y al secretario y se presentará el plan de trabajo o de actividades.

Para las sesiones de Comisiones su Presidente, deberá realizar la convocatoria citando a los miembros a cualquiera de sus domicilios o correos electrónicos que hubiesen registrado en la Institución.

Para la validez de las sesiones, en primera convocatoria bastará la concurrencia del 50% más uno de sus integrantes; y, en segunda convocatoria sólo la concurrencia de tres (03) de sus miembros. La primera y segunda convocatoria podrá realizarse para el mismo día con un intervalo de media (½) hora. Para la aprobación de los acuerdos será suficiente el voto de la mayoría simple de los concurrentes a las sesiones.

En caso de que por algún impedimento el Presidente no pudiese convocar a sesión, lo podrá hacer el Vicepresidente, con conocimiento de aquél, o a pedido de por lo menos dos miembros.

Artículo 20°.- El Presidente de cada comisión podrá solicitar la remoción de cualquiera de sus miembros que no asistan justificadamente a tres sesiones convocadas o que no cumplan con las labores encomendadas por la Comisión, pudiendo solicitar se nombren nuevos integrantes. De considerarlo necesario, la Dirección de Comisiones y Consultas en coordinación con el Presidente

de cada Comisión podrá integrar a la Comisión miembros de apoyo compuesto, principalmente, por abogados con titulación menor a diez (10) años, las mismas que serán publicadas en la página web del ICAC.

Los miembros que sean designados tendrán reconocimiento por parte de la Dirección.

Todo miembro de una Comisión Consultiva o de Estudio será pasible de remoción en caso no absuelva las consultas o no emita opinión respecto de los proyectos de ley que le hayan sido asignados formalmente durante el año. En este caso, la Junta Directiva, a solicitud del Director de Comisiones y Consultas, procederá a dicha remoción. A solicitud del Director de Comisiones y Consultas, la Junta Directiva podrá remover al Presidente de una Comisión que no haya cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento. La remoción de los miembros dejará sin efecto la designación correspondiente.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento de Absolución de Consultas

Artículo 21°.- Las personas naturales, jurídicas y los organismos del Estado pueden formular consultas al Colegio de Abogados de Cajamarca en los diversos casos de orden normativo, técnico, legal y jurídico que estimen convenientes.

Artículo 22°.- Las Consultas deberán ser formuladas por escrito, y por duplicado, dirigidas al Decano de la Orden, con atención a la Dirección de Comisiones y Consultas, señalando domicilio, teléfono y/o correo electrónico, recaudando necesariamente los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de identidad del solicitante en caso de ser persona natural, y adicionalmente del documento que acredite su representatividad, en caso de personas jurídicas.
- b) Copia del documento que contiene la consulta y de todos sus anexos.
- c) Copia de las normas legales relacionadas a la consulta, cuando así corresponda.

Si la Dirección de Comisiones y Consultas lo considera necesario podrá solicitar la presentación de documentación adicional, o la aclaración de lo que constituye materia de la consulta.

Artículo 23°.- Para efectuar las consultas, los consultantes deben abonar un derecho a trámite de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 soles), el mismo que será considerado como un pago a cuenta de la

cotización que la Dirección efectúe sobre la consulta, de ser ésta aceptada. No habrá derecho a devolución del pago efectuado por derecho a trámite.

Las Consultas se presentarán ante la Mesa de Partes de la Orden, la que deberá verificar el cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo 22° así como el pago del derecho a trámite, bajo responsabilidad, y las derivará a la Dirección de Comisiones y Consultas.

Artículo 24°.- Recibida la consulta en la Dirección de Comisiones y Consultas, la Dirección derivará al abogado consultor a fin de que fije el monto de los honorarios, en función a la especialidad y complejidad de la materia controvertida. Una vez establecidos los honorarios, el consultante podrá solicitar por escrito la reconsideración de los mismos, petición que será resuelta por el Director de Comisiones y Consultas.

En caso de estar de acuerdo con el monto de los honorarios, los mismos deberán ser cancelados en el área de Tesorería de la Orden, cumpliendo con las formalidades legales vigentes aplicables en cada caso. Aceptado el monto de los honorarios, se comunicará al abogado consultor para la absolución correspondiente.

Artículo 25°.- En caso de no cumplir con el pago de los honorarios fijados dentro del plazo de 10 días hábiles de notificado, se tendrá por desistida la consulta y se procederá al archivo de la misma.

En caso que el consultante decida desistirse de la consulta formulada, antes del plazo indicado anteriormente, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección para proceder a la devolución de los documentos. Transcurridos 30 días calendario desde el desistimiento, sin que el interesado haya recogido dichos documentos, se procederá al archivo definitivo.

Artículo 26°.- Cuando se cancele el monto de los honorarios asignados, el área de tesorería deberá comunicar este hecho a la Dirección de Comisiones y Consultas, para remitir los documentos materia de la consulta al abogado o abogados informante(s) designado(s).

Artículo 27°.- No se dará trámite a pedidos que no sean de competencia de la Dirección de Comisiones y Consultas.

Artículo 28°.- Recibidos los documentos de la consulta por el(los) abogado(s) informante(s), este(os) tendrá(n) un plazo de siete (7) días hábiles, prorrogables por siete (7) días más, de solicitarlo, para la absolución de la misma. En caso que el(los) abogado(s) designado(s) advierta(n) la existencia de una causal de impedimento o incompatibilidad para absolver la consulta, deberá(n) abstenerse y remitir los documentos a la Dirección para la designación de un nuevo informante.

Vencido el plazo señalado sin que se haya recibido el informe correspondiente, se procederá de oficio a subrogar al o a los informantes, quedando sin efecto su designación, debiendo en este caso la Dirección designar un nuevo informante.

La nueva designación se debe efectuar en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de haber sido dejada sin efecto la primera designación.

El nombre del abogado o abogados informante(s) será mantenido en absoluta reserva hasta que la Dirección de Comisiones y Consultas y/o la Junta Directiva apruebe la consulta. Sólo a pedido del informante se podrá realizar una entrevista con la parte consultante.

Artículo 29°.- Recibido el informe de la consulta emitido por el abogado informante, de considerarlo necesario, la Dirección podrá derivarlo a otro miembro de la Comisión de la especialidad consultada para la emisión de una segunda opinión. La evaluación se realizará en un plazo de cinco (5) días hábiles, prorrogables a cinco (5) días más si fuera necesario.

De ser la segunda opinión emitida contraria a la del primer abogado informante, el Director derivará ambos informes a la Junta Directiva para su evaluación, debiendo emitirse una opinión formal, la cual, de ser el caso, podrá tener carácter institucional.

De no ser necesaria la emisión de una segunda opinión o de no ser discrepantes las opiniones emitidas por los abogados informantes, la Dirección, en representación de la Junta Directiva, remitirá al consultante el informe aprobado el cual tendrá carácter de opinión formal.

La Junta Directiva evaluará, de oficio o a solicitud de parte, aquellos casos que puedan ameritar tener carácter institucional, disponiendo en su caso la elevación del expediente para los fines descritos en el artículo siguiente.

Artículo 30°.- La aprobación de la opinión formal por parte de la Junta Directiva puede ser por unanimidad o por mayoría.

Solamente en caso de ser aprobado por unanimidad dicho informe podrá tener carácter de opinión institucional.

En caso de ser aprobado por mayoría simple, se dejará constancia de este hecho en la certificación correspondiente.

La opinión emitida por la Junta Directiva es inimpugnable.

Artículo 31°.- En el caso de los Proyectos de Ley remitidos por Decanato, una vez absueltos, los mismos serán enviados al referido despacho para su consideración y remisión al Congreso de la República.

Artículo 32°.- La Secretaría General de la Orden procederá a certificar la copia de la absolución de la consulta, para ser notificada a los consultantes a través de la Dirección de Comisiones y Consultas.

Cualquier miembro de la Orden o persona natural o jurídica puede obtener copia certificada de la consulta absuelta, siempre que tenga carácter institucional, previo pago de los derechos correspondientes en el área de tesorería del Colegio de Cajamarca.

Artículo 33°.- Transcurridos más de 60 días hábiles sin que se haya podido absolver la consulta correspondiente, se procederá a reembolsar el monto por honorarios.

Artículo 34°.- Si el consultante requiere de aclaración respecto de algunos de los extremos de la consulta, la misma será absuelta por el o los informantes, sin que ello implique modificación del sentido de la aprobación de la consulta.

El plazo para solicitar una aclaración es de siete (7) días calendarios contados desde la fecha de entrega de la absolución.

Artículo 35°.- Se encuentran exonerados del pago por las primeras cinco (5) consultas anuales, los poderes del Estado por concepto de evaluación de proyectos de normas con rango de Ley; siempre que lo soliciten como entes colectivos, no así los miembros individuales de éstos. Asimismo, se encuentran exonerados de pago por absolución de consulta los Miembros de la Orden, habilitados, cuando sean casos propios y debidamente sustentados.

Artículo 41°.- El 50% del pago de los honorarios corresponde al abogado o abogados informantes, en este último caso en partes iguales. El otro 50% constituye ingreso del Colegio de Abogados de Cajamarca.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 02 de Mayo del 2018 quedando derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se le opongan.